

ESTATUTOS “CONSELL MUNICIPAL DE LA DONA”

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de junio de 2002

INTRODUCCION.

La Constitución Española aprobada por el Parlamento en octubre de 1978, consagra la igualdad ante la ley de todos los españoles en el artículo 14, que dice: “los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Además reconoce el artículo 9, que confiere a los poderes públicos la tarea de “Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

En estos momentos contamos con una avanzada legislación en nuestro país, ya que aunque existan algunas lagunas en la misma, se están dando importantes pasos en el reconocimiento de unos derechos de igualdad entre hombres y mujeres.

Sin embargo, la situación de las mujeres en nuestra sociedad plantea una grave contradicción, pues aunque existe una igualdad de derecho basada en una Constitución democrática y en un desarrollo legislativo importante, sigue dándose de forma sistemática la desigualdad de hecho en razón de sexo.

Es evidente que sólo con el reconocimiento de los derechos no se avanza; es necesario, como recoge la Constitución, la acción de los poderes públicos para que estos derechos sean efectivos. Por otra parte la efectividad de estos derechos tampoco será real si el abordaje de dicha acción no va orientada en la doble vertiente:

Sobre las causas que crean una situación de injusticia y desigualdad entre hombres y mujeres.

Sobre los efectos generados por tales causas, y que sitúan a las mujeres en condiciones de gran desventaja y refuerzan las dificultades que encuentran para su situación en la sociedad.

En este sentido, será igualmente necesario el impulso de la creación de servicios y de estructuras que respondan a las necesidades y aspiraciones individuales y colectivas de las mujeres, como la inserción en las mismas de unos contenidos culturales que incidan en el cambio de mentalidad y en el cambio de actitudes y de comportamientos, tanto en la mujer como en la sociedad en general, que contribuyan a fomentar y potenciar nuevos valores de igualdad y de solidaridad.

Artículo 1º.- Constitución.

El Consell Municipal de la Dona se crea como órgano consultivo de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Consell se constituye como órgano de participación encargado de recoger, estudiar y hacer propuestas para la resolución de las demandas, conflictos y situaciones de discriminación con las que se enfrenta la mujer en la sociedad.

Artículo 2º.- Ambito territorial y sede del Consell.

1.- El ámbito territorial del Consell corresponde al término municipal de Alfafar.

2.- El Consell tendrá su sede en el edificio del Ayuntamiento de Alfafar, Plaza País Valencià, 1.

A estos efectos, el Ayuntamiento facilitará la Sala de Reuniones sita en la planta superior para la celebración de las sesiones.

Artículo 3º.- Objetivos.

El Consell Municipal de la Dona tendrá los siguientes objetivos:

Defender los derechos de las mujeres, velando por el cumplimiento de la legalidad vigente y corrigiendo y previniendo las posibles discriminaciones que pudieran existir en cualquiera de sus campos de actuación.

Fomentar la toma de conciencia de las mujeres ante su propia situación global.

Promover la participación de las mujeres en la vida social, cultural, política y laboral, de modo que se constituyan como responsables y protagonistas de su propio proceso de promoción y desarrollo.

Impulsar y apoyar las asociaciones de mujeres, sin interferir con ello, ni en su desarrollo ni en su campo de actuación respetando y fomentando su autonomía.

Proponer el diseño de políticas, planes y acciones encaminadas hacia la igualdad de oportunidades, desde la perspectiva de género, para su aprobación por la Corporación municipal y su posterior ejecución por las instancias municipales.

Artículo 4º.- Funciones.

Para el logro de dichos objetivos, el Consell Municipal de la Dona tendrá las siguientes funciones:

1.- Coordinar las actividades y proyectos que, relacionados con las mujeres, realicen las distintas Concejalías del Ayuntamiento.

2.- Ejercer de órgano de consulta no vinculante de la Administración Municipal, en todos aquellos asuntos que desde los órganos corporativos, se considere necesario someter a su información.

3.- Proponer a la Corporación Municipal, a través de la Concejalía Delegada de la Mujer:

Las medidas que considere oportunas (a través de recursos económicos, materiales y humanos) para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y participación de la mujer.

Actuaciones integradas encaminadas a lograr una mayor igualdad entre hombres y mujeres.

La realización de debates, reflexiones, trabajos de investigación y todas aquellas actuaciones que contribuyan a modificar el cambio de actitudes de la población de Alfafar a favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Informe, estudio y propuesta de nuevas solicitudes de inclusión en el Consell Municipal de la Dona.

4.- Obtener Información periódica de las actuaciones municipales dirigidas específicamente a la mujer. Anualmente se presentará la memoria.

5.- Proponer la solicitud de información de las actuaciones de otras Administraciones, Organismos y Entidades dirigidas específicamente a las mujeres, así como efectuar propuestas al Ayuntamiento y, mediante acuerdo municipal, a otras Administraciones o Entidades.

6.- Proponer la solicitud de subvenciones y ayudas a organismos públicos o privados, autonómicos, nacionales e internacionales.

7.- Proponer el seguimiento y denuncia sobre situaciones de discriminación y violencia por razón de género sin menoscabo de la capacidad de cada organización para dirigirse a los organismos pertinentes.

8.- Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de igualdad y promover su modificación, si fuese necesario, en el ámbito de sus competencias.

9.- Proponer la formalización de convenios o contratos encaminados al desarrollo y promoción integral de la mujer, a los órganos competentes del Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Composición, Requisitos y Constitución.

Composición. Podrán formar parte de este Consell:

Las Asociaciones de Mujeres.

Las organizaciones sindicales que realicen actividades en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres.

Los grupos políticos con representación municipal.

El Consejo municipal de Juventud.

Requisitos. Para ingresar en el Consell se requerirá a las Asociaciones y organizaciones mencionadas:

1.- Estar legalmente constituida y tener domicilio social en Alfafar.

2.- Tener como mínimo 10 socias.

3.- Figurar inscrita en el Registro General de Asociaciones municipales (en el caso de las Asociaciones).

4.- Formalizar la solicitud de ingreso en el Registro General del Ayuntamiento, con la documentación que se establezca al efecto.

5.- Presentar memoria de actividades realizadas y/o proyectos de actividades a favor de la igualdad de oportunidades para mujeres.

Inadmisión de solicitudes de ingreso:

Las asociaciones / organizaciones que no reúnan los requisitos citados en el apartado B) de este artículo, no podrán formar parte del Consell.

Constitución. El Consell estará constituido por:

El/la presidente/a del mismo, que será el/la Alcalde/Alcaldesa o la Concejala Delegada de la Mujer, por delegación de la Alcaldía.

Un/a representante de cada grupo político con representación municipal a excepción del grupo que ostenta la presidencia.

Un/a representante de cada entidad, organismo o asociación miembro del Consell.

Cada uno de estos grupos y entidades indicados podrá designar un/a suplente.

Actuará como secretario/a el/la del Ayuntamiento, o funcionario/a en quien delegue.

Artículo 6º.- Funcionamiento del Consell.

1.- El Consell se reunirá al menos una vez al trimestre, en sesión ordinaria. A estos efectos, se realizarán las sesiones ordinarias durante los meses de: marzo, junio, septiembre y diciembre.

El Consell se reunirá con carácter extraordinario cuando lo considere oportuno el/la Presidente/a o a propuesta de un tercio de los miembros, justificando el motivo de la urgencia de tal convocatoria.

2.- La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 2 días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el Orden del día.

Al objeto de facilitar las comunicaciones y notificaciones, los miembros del Consell deberán facilitar al secretario/a sus respectivos domicilios.

3.- El Consell se considerará constituido cuando haya sido convocado según las normas establecidas y se hallen presentes la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda media hora después, con un mínimo de un tercio de miembros asistentes. En cualquier caso, deberán asistir el/la presidente/a y el/la secretario/a o quienes legalmente les sustituyan.

4.- A las reuniones del Consell podrán asistir los técnicos municipales, para asesorar sobre los asuntos a tratar en el Consell, cuando así lo solicite el/la presidente/a y/o un tercio de los miembros del Consell.

5.- Todos los miembros actuarán con voz y voto, a excepción de los técnicos municipales y el/la secretario/a, que actuarán con voz pero sin voto.

6.- De las reuniones del Consell se extenderá la oportuna acta con los acuerdos adoptados. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del R.O.F., en el acta se recogerán de forma sintetizada las intervenciones de los miembros, en las deliberaciones. En las votaciones ordinarias que se realicen, se harán constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones, haciéndose constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

La copia de las actas se remitirán a los miembros del Consell junto a la convocatoria de la próxima sesión a celebrar.

7.- Cuando los asuntos a debatir lo haga necesario o conveniente, al Consell podrán acudir personas con prestigio reconocido con fines de asesoramiento, con voz pero sin voto, a propuesta de la Presidenta o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Consell.

8.- El Consell, para mayor rendimiento de sus funciones podrá constituir Comisiones de Trabajo, que tendrán autonomía en cuanto a su funcionamiento y deberán proponer al Consell las cuestiones a realizar.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de las citadas Comisiones de Trabajo todos los medios materiales y personales que sean necesarios para el funcionamiento de las mismas.

Artículo 7º.-

Las propuestas de acuerdo del Consell serán trasladadas a los servicios municipales correspondientes a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente.

Artículo 8º.-

Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Pleno Municipal a propuesta de la mayoría simple de componentes del Consell Municipal de la Dona, o a propuesta del propio Ayuntamiento.

Artículo 9º.-

1.- El Consell podrá ser disuelto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a petición del propio Consell, adoptada por unanimidad, o a iniciativa del propio Ayuntamiento

En caso de disolución del Consell, todos los bienes materiales adscritos al mismo pasarán a plena disponibilidad del Ayuntamiento.

2.- Cualquier miembro del Consell podrá dejar de formar parte del mismo, a petición propia, procediéndose en este supuesto a nombrar un nuevo miembro por la correspondiente asociación, sindicato o grupo político municipal.